HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
19 ABR 2007
NOTA Nº 088
ENTRADA / SALIDA

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA Nº 259/07 LETRA E
20 ABR 2007
ENTRADA / SALIDA

Nº 1797/07
19 de Abril de 2007.-

ORDENANZA

VISTO:

El Expediente Municipal Nº 57727-S-2006; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente Municipal del Visto se dio curso y tramitación al pedido formulado por la Señora RAQUEL NORMA SAAVEDRA respecto a la solicitud de adjudicación en venta directa de un lote fiscal a favor de su hijo Emiliano Luis Del Piero.

Que el destino de dicho lote fiscal es la construcción de una vivienda adecuada a las necesidades especiales que requiere su hijo, quien padece porencefalia congénita.

Que obra en el citado expediente la documentación respaldatoria del caso y demás antecedentes.

Que la Sra. SAAVEDRA reside junto a su hijo desde hace siete años en Rada Tilly.

Que la Ley Nacional Nº 24.901 sobre "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad", a la cual este Municipio se ha adherido a través de la Ordenanza Nº 1.688/05 promueve se facilite la permanencia de la persona con discapacidad en el ámbito social donde reside o elija vivir.

Que han sido evaluados los antecedentes y la situación particular de la peticionante y su grupo familiar.

Que la adjudicación se realizará a favor de EMILIANO LUIS DEL PIERO, en el marco de la Ordenanza antes mencionada.

Que en fecha 21 de marzo de 2007 la Comisión de Adjudicación, Concesión y Venta de Tierras Fiscales emitió dictamen favorable respecto a la solicitud presentada.

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly Chubut

PAULA WALDMANN
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly Chubut

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) ADJUDICAR en venta a favor de EMILIANO LUIS DEL PIERO D.N.I. Nº 32.245.321, el lote fiscal identificado catastralmente como parcela 13 (trece) de la manzana 96 (noventa y seis) del Sector 1 de la Circunscripción 1 (Nomenclatura anterior: lote 13 de la manzana 245 de la Sección "B"), con una superficie de 344,50m² (trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados). La presente adjudicación se efectúa con cargo exclusivo y a perpetuidad a

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1797/07
19 de Abril de 2007.-

la construcción de una vivienda de carácter única y permanente y en el marco de la Ordenanza Municipal N° 1688/05.

Art. 2°) El adjudicatario deberá disponer de la tierra adjudicada con afectación exclusiva y a perpetuidad de la totalidad de la misma al destino fijado en la presente venta de tierras, no pudiendo cambiarlo.

Esta restricción al dominio deberá constar en el instrumento traslativo de dominio con trascripción íntegra del presente artículo.

Art. 3°) El valor de la tierra se establece en Pesos OCHO el metro cuadrado ($ 8,00/m²) y la forma de pago en: un 40% (cuarenta por ciento) de entrega y el saldo en hasta 5 (cinco) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés que corresponda de acuerdo a la normativa en vigencia. A los efectos de la liquidación del precio de venta se tomará en cuenta la superficie fijada en el artículo 1°.

Art. 4°) Notificado el adjudicatario de manera fehaciente de la presente adjudicación, deberá efectivizar el pago del porcentaje correspondiente a la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la misma. Vencido tal período de tiempo y de no haberse cumplido en tiempo y forma con el pago de la tierra caducarán automáticamente los derechos de la presente adjudicación sin ser necesario declarar la mora, la cual se producirá de pleno derecho.

Art. 5°) La presente venta de tierras se autoriza con carácter de excepción a las Ordenanzas Municipales N° 760/86 y N° 1032/94, por hallarse encuadrada dentro de los alcances de dichas normas.

Art. 6°) Forma parte integrante de la presente Ordenanza el Anexo I correspondiente a las Condiciones Particulares, el cual corre adjunto.

Art. 7°) En todo lo no especificado en forma particular será de aplicación la Ordenanza General de Tierras 760/86.

Art. 8°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

PAULA MACDONALD
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1797/07
19 de Abril de 2007.-

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Art. 1°) **Las obligaciones tributarias municipales por todo concepto, serán exigibles a partir de la fecha de adjudicación de la tierra, de acuerdo a la normativa en vigencia.**

Art. 2°) **Es obligación del adjudicatario edificar dentro del término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la Escritura Traslativa de Dominio, la que deberá ser tramitada dentro de los noventa (90) días posteriores a la cancelación total de la tierra.**

El incumplimiento a la obligación de edificar será sancionado con el pago de las multas y aplicación de las sanciones correspondientes, conforme la normativa en vigencia, y transcurrido ese plazo de tres (3) años se extinguirá el dominio, reincorporándose el bien al dominio municipal.

Art. 3°) **La presente adjudicación estará sujeta además a las siguientes especificaciones particulares:**

- **El movimiento de suelos que sea necesario realizar, deberá efectuarse en un todo de acuerdo a la normativa en vigencia, Ordenanza Municipal 1194/97.**

- **Será a exclusivo costo del adjudicatario la provisión de los servicios faltantes, si los hubiera.**

INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO

Art. 4°) **El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario en lo que respecta al compromiso de ejecutar la construcción comprometida de acuerdo al fin solicitado, antecedentes que obran en el expediente municipal 57727-S-2006, implicará la caducidad de la adjudicación otorgada con pérdida para el adjudicatario del precio pagado por la tierra sin derecho a indemnización o pago alguno.**

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior el adjudicatario se hará pasible de las multas establecidas en la Ordenanza N° 864.